RESOLUCION No. 063
(Junio 10 de 2021)

Por la cual se decide sobre una investigación disciplinaria y se impone una sanción disciplinaria.

La Junta Directiva del Fondo de Profesores de la Universidad del Cauca, en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 15, 22 y 59 literal r) del estatuto y,

CONSIDERANDO

1. Que mediante comunicación de fecha 06 de mayo de 2021, El Comité de Control Social de Fonduc, notificó del señor Luis Felipe Cadena identificado con C.C. No. 10´522,817, que se abriría proceso de investigación disciplinaria en contra por el presunto incumplimiento a sus obligaciones económicas, previstas en el artículo 14 literal i) del estatuto de Fonduc.

2. Que el del señor Luis Felipe Cadena identificado con C.C. No. 10´522,817, es asociado de Fonduc, y le son aplicables las normas estatutarias y reglamentarias vigentes en el Fondo de Empleados.

3. Que mediante comunicación de fecha 13 de mayo de 2021, se le notificó al señor Luis Felipe Cadena identificado con C.C. No. 10´522,817 el pliego de cargos por el presunto incumplimiento del artículo 14 literal i) del estatuto de Fonduc.

4. Que con relación a los cargos formulados, obran dentro de la carpeta individual del señor Luis Felipe Cadena, las siguientes pruebas:

    - Copia de la comunicación en donde se informa al asociado de la apertura de investigación en su contra
    - Informe del estado de cuenta de las obligaciones del señor Luis Felipe Cadena
    - Informe por parte del Comité de Control Social referente al resultado del proceso de investigación y pliego de cargos presentado al asociado

5. Que el del señor Luis Felipe Cadena identificado con C.C. No. 10´522,817, no presentó descargos dentro del tiempo que le fue concedido.

6. Que el Comité de Control Social del Fondo de Profesores de la Universidad del Cauca, estudio el Informe del estado de cuenta de las obligaciones del señor Luis Felipe Cadena, presentado por la administración del Fonduc, sumado a los estatutos del Fondo de Profesores de la Universidad del Cauca, en especial artículos 26 y 27.

7. Que mediante oficio de fecha, 21 de mayo de 2021, el Comité de Control Social del Fondo de Profesores de la Universidad del Cauca, traslado el expediente a la Juta Directiva, por considerar que se ha desarrollado el debido proceso para imponer sanciones estipulado en los estatutos del Fonduc.

8. Que se considera que el incumplimiento en el pago de las obligaciones, por más de 180 días, es una conducta grave que amerita la máxima sanción a imponer como lo es la exclusión del Fondo de Empleados.

9. Que es competencia de la Junta Directiva decidir sobre la investigación e imponer la sanción a los asociados de FONDUC, conforme a lo dispuesto en el estatuto de la entidad.

10. Que una vez revisado el expediente proveniente del Comité de Control Social, se considera que efectivamente el cargo no fue desvirtuado, por cuanto no se acreditó el pago de las obligaciones del señor Luis Felipe Cadena

11. Que en razón al reiterado incumplimiento de las obligaciones para con el fondo de conformidad con el artículo 27 literal e) del estatuto la sanción a imponer la máxima es decir la exclusión.

12. Que esta sanción se amerita por cuanto con el accionar del asociado, se está afectando los intereses de todos los asociados del Fondo, por cuanto ellos ven afectados sus aportes en razón de la perdida que representa el no retorno de los dineros prestados al fondo de empleados.

RESUELVE

Artículo Primero. Sancionar al Señor Luis Felipe Cadena identificado con C.C. No. 10´522,817, con sanción de exclusión de su condición de asociado del Fondo de Profesores de la Universidad del Cauca, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, aclarando que la misma no determina la condonación de pago de las obligaciones económicas contraídas con FONDUC.

Artículo Segundo. Notifíquese de la presente resolución del señor Señor Luis Felipe Cadena identificado con C.C. No. 10´522,817, de acuerdo con lo dispuesto en el estatuto vigente y agréguese copia a la carpeta individual del asociado.

Artículo Tercero. Contra esta resolución procede el recurso de reposición interpuesto ante la Junta Directiva y el de apelación ante el Comité de Apelaciones que podrá interponerse y sustentarse personalmente o por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

Artículo Cuarto. En firme la presente resolución, procédase de conformidad con su contenido.

La presente resolución fue aprobada el día 10 de Junio de 2021, según consta en el Acta No. 161 de la Junta directiva, una vez leída y aprobada en todas sus partes por la Junta Directiva se suscribe.

Comuníquese, notifíquese y cúmplase.

Álvaro Hurtado Tejada	Gerardo Martínez Martínez
Presidente Junta Directiva	**Secretario Junta Directiva**